



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.901.177
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE VELASQUEZ LASSO C.C. 8.029.465 YURANI VALDERRAMA TORO C..C 42.828.431
RADICADO:	05001400301720210102400
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanadas las falencias advertidas por el Despacho, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del CGP y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.901.177-0** en contra de **ANDRES FELIPE VELASQUEZ LASSO** identificado con cédula de ciudadanía Nro.8.029.465 y **YURANI VALDERRAMA TORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro.42.828.431 por los siguientes conceptos:

*Por la suma de **DIEZ MILLONES, DIEZ MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$10'010.366 M.L.)** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor **pagaré Nro. 12000068308** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **27 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ T.P. # 115.882 del C.S.J.** de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Código de verificación:

02aa342eb9c4d6cca1bff19f8f1f8c9c373e286233e48f916ecdb3c796881fbe

Documento generado en 28/10/2021 10:41:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>